

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2022-00041-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 23 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintitrés (23) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA MONICA AVILA CANTILLO.
DEMANDADO	EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00041-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MARIA MONICA AVILA CANTILLO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos E.J.R.A. y E.L.R.A., contra el señor EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P. y Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso.

1. En la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas contenida en la demanda, se indican unos valores tales como **“FECHAS ESPECIALES”** que no fueron pactados por las partes en acta de conciliación de fecha Agosto 27 de 2013 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. En los anexos el registro civil de nacimiento visible a folio 14 del expediente, resulta ilegible en parte de su contenido. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

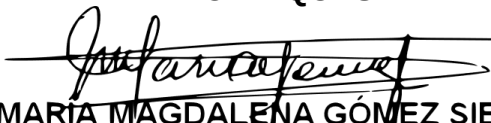
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MARIA MONICA AVILA CANTILLO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos E.J.R.A. y E.L.R.A., contra el señor EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

